

Año de 1784 J 1733 / 10

El Ayuntamiento a la villa de Utrera representa por mano  
al Sr. Fiscal. Que luego que recibiendo la orden sobre com-  
posicion de Caminos la puxieron en execucion. Que se allan  
con el embarcarse que dho Pueblo hay muchos criados, como  
Milicianos retirados, y Infantes, y dicen si deben concurrir  
en esta composicion.

Nota

Haviendose pasado a la villa el Sr. Fiscal de Utrera  
es de dictamen, q<sup>e</sup> deben concurrir todos por si o por  
criados, o Peones a un nombre en quanto a Sala,  
Pico y Aradon y reparos de los que previene la ley.

R. E. de  
Axuel

Lo. Seb<sup>n</sup>



+

A. Señor.

Apenas se recibió en la presente Villa de Aca-  
puzco, el Partido de Texuel, la Orden del R. Ma-  
yordomo, despachada á instancia de U. S. con fecha  
del 8 del ultimo Mayo; providencio este dia  
tambien salir con Puadillas el Viener, la co-  
municada remana á la precisa composicion de los Cam-  
inos del termino, tan peligrosos para los Via-  
jantes, y Fragineros, como inespeditos para  
las personas, que quitan de pasear, pero co-  
mo quixera, que algunos Hijo- Dalgo, que  
existen de poco tiempo aca en la citada Villa,  
personas retiradas con sueldo del R.  
Servicio, y otras, que viven de Estangue-  
ros, se escusaran, por no dexar no quixeren ir,  
ni embiara por na leroy de su cuenta los dias,  
que por alternativa les corresponden,  
con el pretexto de ser cargo concesi, con-



respondiente unicamente á los Plebeyos Hacenda-  
dos, Labradores, y Oficiales, y de ninguna  
manera á aquellos, aunque sea cosa utilísima  
ma á todos; se ve precisado á suplicar á V. S.  
se sirva insinuarle con la brevedad posible  
á los tales Plebeyos, Retirados, y Estan-  
queros se hallan comprendidos en el men-  
cionado orden Real, y si siendo, como son  
Vecinos de la enunciada Villa deven ir,  
ó embiarse á componer los caminos, quando  
les toca; pues al paso, q. desea cumplir el  
Aunt.º con la mayor exactitud tan acerta-  
da, y provechosa, providencia, no quiere  
perjudicar á los demás Vecinos.

Dios pague á V. S. mil años en su ma-  
yor grandera. Aca. y fu. Aunt.º 22 de  
1787.

B. L. M. de V. S.

su mar. at.º serv.º y oblig.º Aunt.º

José Peres Montañés de Barayja M.º

José Peres R.º

José Luis de P.º

do del Auntam.º

Joaquín Dolz del Castellar

M.º de S.º Fiscal de lo civil en la R.º Aud.º de Aragón.





para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHEN-  
TA Y QVATRO.

Auto  
S.S.  
pregente  
vega  
villava  
Hunna  
Mor.

Tarag. Julio v.º y siete de 1782: Au. Gen.?

La representacion del Ayuntamiento de la villa de Mora que antecede su fecha veinte y dos de los corrientes, se pase al Fiscal del M. en cuyo poder se hallan los antecedentes del asunto.



En Or  
como s.

El Fiscal de S. M. en virtud de la representacion que antecede del Alc.  
y Ayuntamiento de la Villa de Monca. Dice, que ni los <sup>depo. d'alyo, arriendos</sup>  
heridas, Estanqueros, Dulceros, ni otra persona alguna por privile-  
giado que sea son exentos de contribuciones que versari en bien co-  
mun de todo, como reparos de Muros, Calzadas, Carreteras, o Cami-  
nos, Puentes, o Fuentes <sup>de</sup> porque todo deben ayudar, segun las  
leyes del Reyno: por lo que. Entiende deve mandarse al ref.  
Alc. q. para el reparo de camino erimado por puros y en-  
fada por los medios legales que todo <sup>comunarian</sup> por si, o por  
criado, o por otros nombres en quanto a Sala, <sup>de</sup> Arados,  
y reparos levas que previene la ley facer los Vecinos. Tarazona 8.  
de Agosto de 1784. =



Auto de  
S. V. a  
vega  
viquia  
villava  
Miralles  
Fresna  
Mon

Tarazona Agosto nueve de 1784 Alc. =

Como lo dice el Fiscal de S. Mag.

SECRETARIO